



DILIGENCIA.-

Documento APROBADO por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de 28/03/2023.

En Lepe a fecha de firma electrónica,
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA
(Decreto de 6 de septiembre de 2007)
Fdo. Milagros Fernández Cristóbal.

Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental
Asunto: INSTRUCCIÓN N.º 2/2023 – SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA SUELO RÚSTICO
Expte: 12064/2021

INSTRUCCIÓN N.º 2/2023 RELATIVA A CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SUELO RÚSTICO

La enorme entidad del sector primario de la agricultura en nuestro municipio, así como la singular estructura de la propiedad motiva numerosas solicitudes de autorización administrativa para la contratación de suministro de energía eléctrica a las edificaciones, instalaciones o infraestructuras existentes en el suelo rústico, precisando regular adecuadamente los parámetros y especificaciones al respecto, ello al objeto de dar respuesta a la demanda, de manera equilibrada, evitando desvirtuar el carácter del suelo rústico donde se producen.

En este sentido, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de noviembre de 2006, adoptó un acuerdo en el que se recogía un criterio por el que se establecían los requisitos y condiciones para conceder autorización administrativa de contratación de suministro de energía eléctrica a las edificaciones, instalaciones o infraestructuras existentes en el suelo no urbanizable no protegido; no obstante, dada la dilación temporal y la continua evolución del sector primario, reseñar que el citado criterio aprobado en el año 2006 precisa de una adecuación y adaptación a las nuevas circunstancias, lo cual ha de ponerse asimismo en relación con la singularidad de la estructura de la propiedad de nuestro municipio, ello en relación con las disposiciones recogidas en el planeamiento urbanístico municipal, que ha experimentado modificaciones al respecto del suelo rústico en relación con el documento originario.

El instrumento de planeamiento general aplicable actualmente en el suelo rústico es el Plan General de Ordenación Urbanística, concretamente las disposiciones recogidas en el Capítulo Quinto del Título Segundo, haciendo constar que, desde su aprobación en el año 2008, se han tramitado diferentes modificaciones puntuales, alguna de las cuales con incidencia sobre el suelo rústico.

Por otro lado, la reciente entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), y de su Reglamento (en adelante RLISTA) ha supuesto asimismo modificaciones sustanciales en relación a la regulación del régimen del suelo rústico y las actuaciones sobre el mismo, de manera que en sus artículos 20 a 22 se regula el régimen de las actuaciones en suelo rústico, incluyendo como actuaciones ordinarias las enumeradas en el artículo 21, en concreto las propias de usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, de manera que lo expuesto sobre usos y actividades en suelo rústico en la LISTA, ha de ponerse en relación con la regulación del Plan General de Ordenación Urbanística, garantizando la

Ana Delgado Morgado (1 de 1)
Teniente de Alcalde
Fecha Firma: 27/03/2023
HASH: 93dcd95c7b0d8d008a6cab86e883b1a





DILIGENCIA.-

Documento APROBADO por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de 28/03/2023.

En Lepe a fecha de firma electrónica,
LA FUNCIONARIA AUTORIZADA
(Decreto de 6 de septiembre de 2007)
Fdo. Milagros Fernández Cristóbal.

Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental

Asunto: INSTRUCCIÓN N.º 2/2023 – SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA SUELO RÚSTICO

Expte: 12064/2021

preservación de aquellos suelos sometidos a algún régimen de especial protección, de forma que, en aquellos suelos rústicos no especialmente protegidos, podrán realizarse las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas a la que estén efectivamente destinados de conformidad con la ordenación urbanística aplicable, y conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos adecuados y ordinarios que no supongan una transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación.

En base a las circunstancias expuestas con anterioridad, se estima oportuna y necesaria la revisión del criterio aprobado por la Junta de Gobierno Local en el año 2006, adecuando las condiciones y especificaciones recogidas en el mismo, ello en relación con los requisitos establecidos para la autorización administrativa destinada a la contratación de suministro de energía eléctrica a las edificaciones, instalaciones o infraestructuras existentes en el suelo rústico no protegido.

En definitiva, la justificación de la presente instrucción se encuentra en la necesidad de dar respuesta a las necesidades del sector primario de la agricultura en nuestro municipio, cuya importancia y evolución en los últimos tiempos ha experimentado una transformación de enorme entidad, de manera que se pretende regular adecuadamente los requisitos para la contratación de energía eléctrica destinada a las edificaciones, instalaciones o infraestructuras existentes en el suelo rústico, definiendo adecuadamente los parámetros y especificaciones al respecto, ello al objeto de dar respuesta a la demanda, de manera equilibrada, evitando desvirtuar el carácter del suelo rústico donde se producen.

El contenido normativo de la presente Instrucción está constituido por los siguientes artículos:

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente instrucción tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para autorizar la contratación en suelo clasificado como rústico, no sometido a régimen de especial protección en el Plan General de Ordenación Urbanística, de suministro de energía eléctrica para construcciones, edificaciones, instalaciones o infraestructuras destinadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica.

2.- Quedan excluidas de la presente instrucción las actuaciones extraordinarias reguladas en los artículos 22 de la LISTA y 30 de su Reglamento.





Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental

Asunto: INSTRUCCIÓN N.º 2/2023 – SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA SUELO RÚSTICO

Expte: 12064/2021

Artículo 2.- Requisitos para la contratación de energía eléctrica en suelo rústico.

Los requisitos necesarios que deben cumplimentarse para conceder autorización administrativa destinada a la contratación de suministro de energía eléctrica a las edificaciones, instalaciones o infraestructuras existentes en el suelo rústico no protegido, son los siguientes:

1.- En el caso de suministro con destino a riego, el terreno afectado deberá estar incluido en el ámbito de la Zona Regable del Chanza.

2.- La parcela para la que se solicite el suministro deberá encontrarse destinada efectivamente a actividad agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga ya sea de forma previa o simultánea a la presentación de la solicitud de autorización.

3.- En caso de existir alguna edificación en la parcela, ésta deberá tratarse de una construcción o instalación agropecuaria, ajustarse a las condiciones de aislamiento, morfológicas y tipológicas de la edificación contempladas en el Plan General de Ordenación Urbanística y estar debidamente autorizada.

Se exceptúa del cumplimiento de esta última condición, aquellas edificaciones o instalaciones respecto de las cuales haya transcurrido el plazo de seis años desde su terminación previsto en el artículo 153 de la LISTA; y aquellas edificaciones o instalaciones afectadas por la tramitación de un expediente de protección de la legalidad urbanística, respecto a las cuales haya transcurrido el plazo de cinco años para la ejecución forzosa de las medidas acordadas previsto en el artículo 364.4 del RLISTA. En ambos casos, y a excepción de aquellos suministros con destino exclusivo a riego, con carácter previo a la autorización para la contratación del suministro de energía eléctrica, será necesaria la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de la situación legal de las edificaciones o instalaciones irregulares, quedando éstas sujetas al régimen establecido para las edificaciones en la situación de asimilado a fuera de ordenación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 410.5 del RLISTA en relación a la contratación del suministro eléctrico.

Será por cuenta del interesado acreditar la legalización y terminación de las obras, así como el transcurso de los plazos referidos.





Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental

Asunto: INSTRUCCIÓN N.º 2/2023 – SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA SUELO RÚSTICO

Expte: 12064/2021

4.- La parcela para la que se solicite el suministro de energía eléctrica deberá tener una superficie mínima 1 Hectárea, salvo que el destino del suministro sea exclusivamente para la instalación de sistema de riego, en cuyo caso la superficie de parcela mínima o de explotación agropecuaria conformada por parcelas colindantes, será de 0,5 hectáreas. En el caso de que el destino del suministro sea para la instalación de sistema de riego, habrá de acreditarse que se cuenta con aprovechamiento hidráulico autorizado de la Comunidad de Regantes.

5.- Conforme al artículo 24.2 letra c) de la LISTA y con la finalidad de no inducir a la formación de nuevos asentamientos, se prohíbe el otorgamiento de autorización para la contratación de suministro eléctrico en aquellas zonas donde en un círculo de 200 metros existan al menos seis edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario; o diez edificaciones o construcción de cualquier uso.

A estos efectos, no se considerarán las instalaciones desmontables de uso ganadero y agrícola, tales como los invernaderos, umbráculos, mangas o pajares, ni las pequeñas construcciones vinculadas a los usos ordinarios que tengan una superficie inferior a 10 metros cuadrados y una altura inferior a cuatro metros. Los conjuntos edificatorios que formen parte de una actuación ordinaria o extraordinaria autorizada computarán como una única edificación, tomándose como referencia la edificación principal.

6.- En la autorización que se conceda deberá expresarse la naturaleza y destino con carácter exclusivo del suministro de energía eléctrica, y con una potencia en función de la explotación agropecuaria existente.

7.- La obras e instalaciones que se deriven del cumplimiento de los condicionantes aducidos cuya ejecución resulten necesarias, estarán sujetas a la concesión de licencia municipal de obras o declaración responsable, según proceda, debiendo adjuntar la memoria o documentación técnica correspondiente.

En la memoria o documentación técnica que se presente deberán justificarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- Trazado elegido y características en proporción a la demanda prevista.
- Minimización de impactos e integración paisajística.
- Funcionalidad y eficiencia.
- Menor coste de las obras y su mantenimiento.





DILIGENCIA.-

Documento APROBADO por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de 28/03/2023.

En Lepe a fecha de firma electrónica,

LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

(Decreto de 6 de septiembre de 2007)

Fdo. Milagros Fernández Cristóbal.

Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Urbanismo y Calidad Ambiental

Asunto: INSTRUCCIÓN N.º 2/2023 – SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA SUELO RÚSTICO

Expte: 12064/2021

Artículo 3.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno Local y se publicará en la web del Ayuntamiento de Lepe, y conlleva la derogación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2006.

En Lepe a fecha de firma electrónica.
LA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE
URBANISMO, CALIDAD AMBIENTAL, CATASTRO,
PROYECTOS Y SUBVENCIONES
(Decreto de Alcaldía de 21 de septiembre de 2022)
Fdo: Ana Delgado Morgado.

